

Recurso nº 247-2021 - SERV – GSS AS LZTE – SCS**Resolución 338/2021, de 15 de diciembre**

Recurso contra exclusión en contrato de servicio. LCSP. Desestimado. Presentación de oferta fuera de plazo. Falta de concurrencia de uno de los requisitos necesarios para la correcta presentación de oferta tras generarse huella electrónica, conforme a la Disposición Adicional 16ª y lo previsto en el PCAP. No se presentó en registro oficial o en Correos en el plazo de 24 horas.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Visto el recurso interpuesto por M.A.V.B, en nombre y representación de la entidad STEELCO ESPAÑA, SOLUCIONES INTEGRALES DE ESTERILIZACIÓN, S.L contra la Resolución nº 2421/2021, de 26 de octubre, por la que se acuerda la exclusión de su oferta en el procedimiento de contratación del servicio de desinfección integral y almacenaje de equipos endoscópicos, con destino al Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Doctor José Molina Orosa, dependiente de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote – Expediente 52/T/21/SS/GE/A/044, se dicta la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en su calidad de órgano de contratación, tal y como dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), llevó a cabo la convocatoria de la licitación del contrato de servicio de referencia, mediante acuerdo procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un valor estimado de 452.400,0 €), según se recoge en la cláusula 7 del PCAP.



A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada LCSP.

SEGUNDO. Con fecha de 27 de julio de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), anuncio de licitación, donde se informaba que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 31 de agosto de 2021, a las 14:00 horas. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fueron publicados en la PCSP el 30 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante Resolución del órgano de contratación nº 1845/2021, de 18 de agosto, se acordó retrotraer las actuaciones al momento previo a la realización de los anuncios de licitación, dado que, según se expone en los antecedentes de hecho *“Detectado un problema técnico en virtud del cual no se ha llevado a cabo la efectiva publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea en tiempo y forma, establecida en un tiempo máximo de cinco (5) días, se ha puesto de manifiesto la necesidad de retrotraer las actuaciones al momento de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, advirtiendo a aquellos licitadores que hubieran presentado su oferta al expediente de referencia, la necesidad de volver a presentarla dentro del nuevo plazo conferido”*, resolviéndose *“Publicar el anuncio de licitación del expediente en los diarios oficiales correspondientes, así como en la plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando nuevo plazo de presentación de proposiciones”*.

Ello dio lugar a que con fecha de 18 de agosto de 2021 se publicase en la PCSP anuncios en virtud de los cuales se anulaban los realizados el 27 de julio y el 30 de julio de 2021 (anuncio de licitación y anuncio de pliegos)



Con fecha de 18 de agosto de 2021 fue remitido anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el cual fue publicado el 23 de agosto de 2021 (DOUE 2021/S 162-427020). En la PCSP el anuncio de licitación se realizó el 20 de agosto de 2021 y la publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas el 21 de agosto de 2021. En virtud de los anuncios realizados, el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 21 de septiembre de 2021, a las 14:00 horas.

Posteriormente, dicha Resolución nº 1845/2021, de 18 de agosto fue publicada en la PCSP el 30 de agosto de 2021, junto con la Resolución nº 1899/2021, de 30 de agosto. Esta última procedía a rectificar el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, modificando los siguientes aspectos:

DONDE DICE:

Dimensiones de un único armario o de dos acoplados en paralelo: 2600 mm (ancho) x 650 mm (profundidad) x 2200 mm (altura) máximo.

DEBE DECIR:

- *Alto: hasta 2,40 m tenemos disponible en el interior de las salas*
- *Ancho: hasta 3,00 m permiten las salas*
- *Fondo: hasta 65 cm como máximo, ya que si superamos esa medida las puertas no abrirán del todo y se dificultará el paso.”*

Y continuaba disponiendo en su resuelto segundo, tercero y cuarto retrotraer el procedimiento al momento de la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas “*y publicar el anuncio de licitación del expediente en los diarios oficiales correspondientes, así como en la plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando nuevo plazo de presentación de proposiciones y publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público, significándole a los licitadores que hubieran presentado proposiciones al presente expediente, que deberán presentar oferta dentro del nuevo plazo conferido*”

Fecha del 30 de agosto de 2021 donde consta la rectificación realizada en la PCSP del anuncio de licitación así como del pliego de prescripciones técnicas, en el sentido de señalar que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 4 de octubre de 2021, a las 14:00 horas, especificándose la siguiente advertencia: Observaciones: Deberá tener en cuenta que el



horario establecido en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) está referido a la hora peninsular, lo que deberá tenerse en cuenta para que las ofertas sean presentadas en plazo.

Y efectuando la incorporación del PPT rectificado por la Resolución nº 1899/2021, de 30 de agosto, en el sentido expuesto anteriormente.

Por último, el mismo día 30 de agosto de 2021, se procedió a remitir al DOUE, publicándose el 3 de septiembre de 2021, anuncio relativo a modificaciones o información adicional (DOUE 2021/S 171-447276), donde se especificaba nuevamente que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 4 de octubre de 2021, a las 14:00 horas y que la apertura de plicas, en lugar de realizarse el 28 de septiembre de 2021 se realizaría el 20 de octubre de 2021

TERCERO. Concluido el plazo de presentación de ofertas, el 6 de octubre de 2021, a las 9:23 horas, se reunió la Mesa de Contratación, al objeto de proceder a la apertura del archivo electrónico nº 1 y calificación de la documentación administrativa del expediente de referencia. En el acta nº 1 se expone que las empresas que han presentado proposiciones dentro del plazo establecido en la convocatoria, de acuerdo con lo certificado por la Plataforma de Contratación, eran las siguientes:

- Razón social: ANTONIO MATACHANA – Justificante de presentación PCSP: 04/10/2021: 11:16:07
- Razón social: FERMON INDIS, S.L – Justificante de presentación PCSP: 04/10/2021: 13:12:32
- Razón social: SISTEMAS TÉCNICOS ENDOSCÓPICOS, S.A – Justificante de presentación PCSP: 04/10/2021: 13:38:45
- Razón social: STEELCO ESPAÑA, SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L – 04/10/2021 13:12 (Huella electrónica)

Continúa el acta exponiendo que la Secretaria procedió al descifrado y apertura de los archivos electrónicos nº 1 presentados por los licitadores y a la calificación de la documentación administrativa, señalándose para la entidad STEELCO que la misma *“ha presentado*



“huella electrónica” y visto lo dispuesto en la cláusula 13.2 bis del pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece lo siguiente: “(...) Cuando el licitador lleva a cabo la presentación de la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, una vez registrada la huella electrónica el proceso continúa con el envío de la oferta completa. Si el ancho de banda contratado es suficiente o no hay degradación del servicio de comunicaciones, aquélla se registrará en los servidores de la PLACSP de manera casi simultánea. En caso contrario, la Herramienta informa al licitador de que dispone de 24 horas para completar su oferta, lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y dirigiéndose a un registro físico o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada (...)”

Sigue exponiendo el acta que *“La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad solicitar a la Unidad de Registro de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, certificación de haber recibido la oferta de la empresa licitadora STEELCO ESPAÑA SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L, en tiempo y forma tras huella electrónica generada en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.*

CUARTO. Como documento incorporado por la recurrente, aporta correo electrónico generado por mailcontrataciondelestado@haciendo.gob.es, el mismo 4 de octubre de 2021, a las 13:35 dirigido a steelco@dptolicitaciones.com, cuyo asunto es *“Confirmación de presentación de huella electrónica para la licitación 51/T/21/SS/GE/A044”*, donde se recoge:

“(...

nuestro sistema de recepción de proposiciones y ofertas ha registrado una huella electrónica de su envío de proposición u oferta completa para la licitación de número de expediente 52/T/21/SS/GE/A/044.

Esta huella electrónica no es más que un resumen ligero de su proposición completa que utilizamos para salvaguardar su presentación en caso de una caída de la conexión, un descenso en la velocidad de la red o un fallo inesperado al enviar su proposición u oferta al completo. DISPONE DE 24 HORAS PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN COMPLETA, BIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, BIEN A TRAVÉS DE UN REGISTRO PRESEN-



CIAL UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PRESENTACIÓN PARA LA DESCARGA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Puede descargar el Justificante de esta presentación en <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/verificacionCSV> utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV): SP-TNG_TKD0I_RBZJC_41328. EL JUSTIFICANTE DEJARÁ DE SER VÁLIDO EN EL MOMENTO EN EL QUE REGISTRE SU PROPOSICIÓN U OFERTA AL COMPLETO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA. En este mismo momento también dejará de estar disponible para su descarga desde el enlace anterior”

La recurrente aporta justificante de presentación de huella electrónica emitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde consta fecha de presentación: 04/10/2021 13:12:04 y se indica en el final del mismo lo siguiente: *“Documento con validez hasta el momento de la presentación de la oferta o proposición completa”*.

QUINTO. Consta en el expediente remitido correo electrónico de la entidad STEELCO, dirigido a la Unidad de Contratación, de fecha 4 de octubre de 2021, a las 13:39 horas, en el que se expresaba que la oferta había sido enviada en dicha fecha en soporte digital por mensajería urgente, siguiendo las instrucciones de la Plataforma de Contratación del Estado, al haber generado la misma Huella Digital de presentación de la oferta.

SEXTO. Se aporta en el expediente remitido certificado emitido por la Unidad de Registro de la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote, de fecha 6 de octubre de 2021, en la que se indica: *“Que una vez comprobado el programa Hiperreg se informa que la empresa STEELCO ESPAÑA SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L, no ha tenido entrada ninguna documentación en este registro. Lo que se comunica a los efectos oportunos y a petición de la Unidad de Contratación de esta Gerencia”*.

Así como documento denominado *“Informe de minutas – Registro General”*, en el que se indica que, con fecha de 7 de octubre de 2021, a las 14:26:26 horas, con número de minuta 2021/276197, dirigido a la Unidad de Contratación Pública Servicio Sanitarios Lanzarote (U. Orgánica 09.D2.10.37) se ha presentado sobre referido al expediente 52/T/21/SS/GE/A/044, por la entidad STEELCO, sin que se haya comprobado el contenido.



SÉPTIMO. Continuando con el relato de los hechos, el 20 de octubre de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, según obra en el acta nº 2, a fin de proceder al examen de la documentación objeto de requerimiento de subsanación y apertura del archivo electrónico número 2. Expone el acta que con carácter previo y en referencia a la entidad STEELCO, visto el certificado emitido por la Unidad de Registro de la Gerencia, de fecha 6 de octubre de 2021, la Mesa de Contratación estima oportuno elevar propuesta de exclusión de la misma, por presentación extemporánea, visto que habiéndose detectado que la empresa STEELCO presentó huella electrónica y dado el certificado emitido y que, con fecha de 7 de octubre de 2021 consta en la Unidad de Registro sobre de documentación de la misma, atendiendo a lo expuesto en la cláusula 13.2 BIS del PCAP así como lo recogido en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas” de la PLACSP, *STEELCO no ha culminado la presentación de su oferta en tiempo y forma, pues la huella electrónica generada por la misma debió culminarse con la presentación de la oferta en las 24 horas siguientes a la generación de la huella electrónica, lo cual no fue así, toda que su oferta tuvo entrada en el registro de la citada Gerencia en fecha de 7 de octubre de 2021, fuera de plazo. Concretamente, la empresa licitadora dispuso a partir de las 13:12 horas del día 4 de octubre de 2021, del plazo de 24 horas para completar la segunda fase de la presentación de su oferta, es decir, el envío efectivo de la oferta, ya fuese a través de la propia PLACSP o bien mediante presentación física/electrónica en los registros del órgano de contratación, no recibándose la misma hasta el día 7 de octubre de 2021.*

Además, dicha circunstancia no se trata de un defecto formal que pueda subsanarse, sino que se trata de un elemento de carácter sustancial no subsanable, y en este sentido se ha pronunciado recientemente el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Resolución 267 de 28 de septiembre de 2021, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 365/2020”.

Concluye la Mesa excluir a la empresa STEELCO por presentación extemporánea de su oferta en virtud de lo expuesto en el acta.

OCTAVO. Mediante Resolución del órgano de contratación nº 2421/2021, de 26 de octubre, se acordó la exclusión de la entidad STEELCO ESPAÑA, SOLUCIONES INTEGRA-



LES EN ESTERILIZACIÓN, S.L, por no haber culminado la presentación de su oferta en tiempo y forma tras la huella electrónica generada en la Plataforma.

Exclusión que fue notificada a la entidad STEELCO a través de la PCSP el mismo día 26 de octubre de 2021.

NOVENO. El 3 de noviembre de 2021, en la Sede Electrónica de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, se interpuso por la entidad STEELCO ESPAÑA, SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L, recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo de exclusión, solicitando se anule la misma, ordenando retrotraer actuaciones y se admita su oferta.

La fundamentación del recurso de la entidad STEELCO es que la misma sí remitió su oferta dentro de las 24 horas siguientes a que se generara la huella electrónica, cumpliendo así el mandato expreso contenido en la disposición adicional décimo sexta de la LCSP, letra h), la cual dispone en el apartado 1 letra h) lo siguiente: *“h) En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada”*.

Sigue exponiendo la recurrente que *“Del tenor literal del texto aquí plasmado se puede afirmar que, en caso de generarse la huella electrónica en el envío de una oferta por medios electrónicos, si no se remite la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas se considerará que la oferta ha sido retirada”*.

Y continúa desarrollando el recurso sobre la base del informe 44/20 “Plazo de presentación de la oferta en licitaciones electrónicas”, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el cual concluye: *“De acuerdo con la disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h), cuando se envíe por medios electrónicos una oferta en dos fases, mediante la presentación inicial de la huella electrónica, el plazo de 24 horas que se establece para enviar la oferta completa y cuyo incumplimiento determina la consideración de que la oferta*



ha sido retirada, lo es para remitir la misma, sin que sea exigible necesariamente que se produzca su recepción en dicho plazo”

La recurrente procede a desglosar los hechos relacionados con el envío, señalando que presentó la oferta el 4 de octubre de 2021, a las 13:15 horas, recibiendo el justificante de presentación de huella electrónica, aportando como documentos 6 y 7 el correo electrónico y el justificante, continuando con que, de acuerdo con lo expuesto en su recurso, desde las 13:12:04 horas que presenta la huella electrónica, dispone de 24 horas para remitir/enviar la oferta completa, esto es, hasta las 13:12:04 horas del 5 de octubre de 2021. Y que, en la fecha del 4 de octubre de 2021, la empresa mensajería NACEX recoge la oferta, tal y como se indica en el comprobante de recogida que aporta como documento 8, por lo que fue dentro del plazo de 24 horas siguientes a generarse la huella que se remitió la oferta al órgano de contratación. Y aporta como documento nº 9 la entrega que se llevó a cabo el 7 de octubre de 2021, donde puede confirmarse que se trata del número de expedición 2883/10247457 que se corresponde con el enviado el 4 de octubre de 2021, habiendo así cumplido con su deber de remitirlo en el plazo de las 24 horas. Y aporta documento nº 10 consistente en el comprobante de Nacex de retorno a STEELCO de fecha 8 de octubre de 2021, acreditando una vez más el envío realizado el 4 de octubre de 2021. Por todo ello, considera que su exclusión no fue conforme a derecho, por cuanto remitió la oferta en las 24 horas siguientes a que se presentara la huella electrónica, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, el pliego que rige esta licitación y la Guía de la Plataforma.

DÉCIMO. Dicho recurso fue trasladado por este Tribunal al órgano de contratación el 4 de noviembre de 2021, con solicitud del expediente e informe correspondiente, las alegaciones oportunas sobre la medida cautelar de suspensión solicitada por el recurrente y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones, así como relación firmada de los documentos que obrando en el expediente administrativo, tengan el carácter de confidencial por apreciación del órgano de contratación, a solicitud del licitador correspondiente, o escrito de inexistencia de documento de ese tipo en caso contrario, todo ello conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha de 11 de noviembre de 2021 el órgano de contratación dio



traslado del expediente acompañado del debido informe dando respuesta al recurso, en el cual propone la desestimación del mismo. Se reproduce el contenido del mismo respecto del punto que centra el debate:

5.- *En relación con lo alegado por la mercantil STEELCO ESPAÑA- SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L., tenemos que atender a lo dispuesto en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas” de la PLACSP, y a lo dispuesto en la cláusula 13.2 BIS del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente, que dispone expresamente lo siguiente:*

“Cuando el licitador lleva a cabo la presentación de la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, una vez registrada la huella electrónica el proceso continúa con el envío de la oferta completa. Si el ancho de banda contratado es suficiente o no hay degradación del servicio de comunicaciones, aquella se registrará en los servidores de la PLACSP de manera casi simultánea. En caso contrario, la Herramienta informa al licitador de que dispone de 24 horas para completar su oferta, lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y dirigiéndose a un registro físico o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.”

La redacción de la citada cláusula no da lugar a dudas, toda vez que la misma indica que el licitador dispone de un plazo de 24 horas para completar su oferta, por tanto, la oferta debe presentarse en tiempo y forma dentro de las 24 horas siguientes.

Atendiendo a ello, y a la propuesta de exclusión elevada por la Mesa de Contratación, esté Órgano de Contratación entiende que la empresa licitadora STEELCO ESPAÑA SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L., no ha culminado la presentación de su oferta en tiempo y forma, pues la huella electrónica generada por la misma, debió culminarse con la presentación de la oferta en las 24 horas siguientes a la generación de la Huella electrónica, lo cual no fue así, toda vez que su oferta tuvo entrada en el registro de la citada Gerencia en fecha 7 de octubre de 2021, fuera de plazo. Concretamente, la empresa licitadora dispuso a partir de las 13:12 horas del día 4 de octubre de 2021, del plazo de 24 horas para completar la segunda fase de la presentación de su oferta, es decir, el envío efectivo de la oferta, ya fuese a través de la propia PLACSP o bien mediante presentación física/electrónica en los registros del órgano de contratación.

Ahora bien, la recurrente entiende que por el hecho de haber tramitado un envío de documentación a través de una empresa de mensajería, ya ha cumplido con su deber de completar su oferta en las 24 horas siguientes a la generación de la Huella Electrónica, lo cual no resulta admisible, pues tal y como expone la propia recurrente, la presentación de la oferta se retrasó por incidencias que no son



imputables a la misma, pero lo cierto es que la licitadora no tuvo la diligencia necesaria en la presentación de su oferta y lo que no es de recibo es que pretenda imputar a éste órgano de contratación, que únicamente vela por el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública (en este caso concreto, por la igualdad de trato de los licitadores) las incidencias acaecidas en el presente supuesto.

Las empresas licitadoras deben ser lo suficientemente diligentes en la presentación de sus ofertas en las licitaciones públicas. En el presente caso, se ha puesto de manifiesto que la licitadora STEELCO ESPAÑA SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L., no ha tenido la diligencia necesaria a la hora de presentar su oferta, pues esperó al último momento del plazo de presentación de proposiciones para realizar su presentación y no completó su oferta en el plazo establecido. En el momento en que se generó la huella electrónica, la recurrente pudo haber intentado culminar la presentación de su oferta por la propia Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de los registros de las Administraciones Públicas, ya fuera electrónico o físico, teniendo también la opción prevista en el artículo 16.4 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de presentar su oferta a través de correo administrativo, que garantiza el día y la hora de presentación, así como la documentación presentada, garantizándose así la presentación en tiempo y forma con independencia de cuando llegara la documentación física a su destino, pero no podemos admitir como presentación en registro oficial, el depósito de documentación en una empresa de mensajería, pues la Ley no prevé dicha circunstancia.

Por tanto, la licitadora hoy recurrente ha incurrido en un defecto formal que no puede subsanarse, sino que se trata de un elemento de carácter sustancial no subsanable, y en este sentido se ha pronunciado recientemente el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Resolución núm. 267 de 28 de septiembre de 2021, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 365/2020.

No es de recibo que la entidad recurrente alegue que ha culminado la presentación de su oferta en tiempo y forma, por haber llevado a cabo las gestiones para el envío de documentación a través de una empresa de paquetería, cuando debió ser lo suficientemente diligente e intentar culminar la presentación de su oferta en el plazo previsto a través de la propia PLACSP o a través de los registros oficiales de la Administración Pública. Por tanto, no existe lugar a dudas en lo prescrito en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en las Guías de presentación de ofertas de la PLACSP, en relación con la presentación de la oferta una vez que se ha generado huella electrónica. Es más, si el órgano de contratación hubiera admitido la oferta de la recurrente, que no se presentó en tiempo y forma, sí que supondría una clara vulneración del principio de igualdad de trato de los licitadores y viciaría de nulidad el procedimiento en cuestión.



DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha de 11 de noviembre de 2021 se dio traslado del recurso a las entidades licitadoras, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP. Dentro del citado plazo, no consta la presentación de alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.1 de la LCSP y 3 a) del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- La empresa recurrente está legitimada activamente para la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, al perjudicar o afectar a sus derechos o intereses legítimos la actuación objeto de impugnación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO.- En cuanto a si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, el contrato objeto de licitación es un servicio, cuyo valor estimado supera los valores indicados en el art. 44.1 b) de la LCSP, siendo convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública.

En cuanto a si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, el acto recurrido es el acuerdo de exclusión, acto susceptible de recurso por mor del art. 44.2.b) de la LCSP.

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 50.1 letra c) de la LCSP establece:



“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”

En base a la normativa expuesta y a la vista de los hechos comprobados, cabe concluir que se han cumplido los requisitos del plazo de interposición de los recursos previstos en el art. 50 de la LCSP y en el art. 22 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

QUINTO-. En lo que respecta al fondo del asunto, éste se concreta en determinar si el acuerdo de exclusión de la oferta de la entidad recurrente, con motivo de que no completarse lo dispuesto por la disposición adicional décimo sexta de la LCSP, es o no conforme a derecho.

En este escenario, en primer lugar, hacer mención de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP: *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna...”*, lo que nos lleva a lo comúnmente aceptado por la doctrina y la jurisprudencia de que los pliegos son la “ley del contrato”. En este sentido, hemos de tener en cuenta que, conforme a reiteradísima jurisprudencia (v.g Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de febrero y 19 de marzo de 2001, entre otras) y doctrina tanto de este Tribunal (Resoluciones 111/2021, de 21 de abril y 006/2020, de 13 de enero, entre otras muchas) como del resto de Órganos de resolución de recursos contractuales (v.g. Resolución 358/2019, de 11 de abril del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), el pliego de condiciones constituye “lex contractus” o “ley entre las partes”, debiendo someterse a sus reglas no solo los licitadores sino también la propia entidad contratante redacto-



ra de sus cláusulas, obligando así a todas las partes que intervienen en el proceso de contratación y constituyen los elementos esenciales sobre los cuales realizar el examen del presente recurso. Lo contrario implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad de trato para aquellas licitadoras que han respetado el contenido del pliego.

Acudiendo al contenido del PCAP, la cláusula 13 del mismo, relativo a la “*presentación de proposiciones*”, impone la presentación de las proposiciones en forma electrónica y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los siguientes términos:

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

13.2.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera, advirtiéndose a los licitadores que el horario establecido en dicha Plataforma de Contratación del Sector Público está referido a la hora peninsular, lo que deberá tenerse en cuenta para que las ofertas sean presentadas en plazo. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público”.

*13.2.bis.- Cuando el licitador lleva a cabo la presentación de la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, una vez registrada la huella electrónica el proceso continúa con el envío de la oferta completa. Si el ancho de banda contratado es suficiente o no hay degradación del servicio de comunicaciones, aquélla se registrará en los servidores de la PLACSP de manera casi simultánea. En caso contrario, la Herramienta informa al licitador de que dispone de 24 horas para completar su oferta, lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta o descargando la oferta completa en un soporte electrónico **y dirigiéndose a un registro físico o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial**. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.*



Como podemos observar, tanto los anuncios como los pliegos establecen la obligación de presentar las proposiciones por medios electrónicos, que la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, siguiendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Directiva 2014/24/UE establece como de utilización preferente, en aras de simplificar y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación (cfr: considerando 52 de la Directiva 2014/24/UE).

Establecida la obligatoriedad de presentar las ofertas de manera electrónica, el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en la licitación, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, en principio, una oferta presentada fuera del plazo de presentación de proposiciones ha de ser inadmitida por el órgano de contratación, salvo que el licitador acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le sean imputables en modo alguno.

Vinculado a los hechos, la LCSP en su disposición adicional décimo sexta ofrece la posibilidad a los licitadores de presentar sus ofertas en dos fases, y decimos ofrece pues no obliga a ello, pudiendo el licitador presentar su oferta de una sola vez, sin necesidad de transmitir primero la huella electrónica. Así, se dispone: “Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley. 1. El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes: h): *“en los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.*

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en



materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma”.

A lo que se añade que, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Décimo Quinta, las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La “Guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas” a la que se remite el propio PCAP en su cláusula 13.2, contempla qué trámites deben seguirse cuando se presenta la huella electrónica sin enviar la oferta. Acudiendo al apartado 4.7.1 de la Guía, la misma contempla las siguientes indicaciones:

“4.7 Problemas con el envío

4.7.1 Huella electrónica

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (ilustración: justificante de presentación de la huella electrónica) o resumen correspondiente a la oferta **y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.**

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN	
Fecha de presentación:	28/01/2019 09:45:13
Csv:	2M082_CZ25G_VW+2Q_50183
Licitación:	v20190128-Sim
Empresa:	Empresa B
Usuario:	97049628R
Estado:	Presentación de Huella Electrónica

RESUMEN DE LA PRESENTACIÓN

Nombre del sobre: Unico

Ilustración: justificante de presentación de la huella electrónica)

NOTA: la presentación de tipo huella electrónica no supone en ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la DA16 de la LCSP, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas.



NOTA: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término **HUELLA ELECTRÓNICA**. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae exclusivamente en el licitador.”

Ilustración: alternativas para la presentación completa de la oferta)

Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas (Ilustración: alternativas para la presentación completa de la oferta):

- Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón 'Enviar documentación', o bien
- Descargar el fichero de la oferta mediante el botón 'Descargar documentación' en un soporte electrónico y llevar éste a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico.

NOTA: No utilice ambas al mismo tiempo, es decir, si llega a completar el envío telemáticamente no remita la oferta a través del registro físico, y si ya ha presentado la oferta en el registro físico le recomendamos que no continúe con el envío telemático.

NOTA: cuando complete su oferta electrónica de manera presencial le recomendamos que escriba un correo electrónico al órgano de contratación indicando tal circunstancia.

- Opción 'Enviar documentación': si después de haber presentado únicamente la huella electrónica se envía con éxito la oferta completa de forma telemática mediante la herramienta, se obtiene un justificante de presentación de oferta (Ilustración: justificante de presentación de oferta completa) en el que se hará constar tanto la fecha de envío de la huella como la fecha de envío de la oferta completa.

- Opción 'Descargar documentación' y presentar en registro físico/electrónico: al pulsar el botón 'Descargar documentación' se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión XML. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo XML es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.

Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación aún es posible completar el envío de la oferta siempre que nos encontremos dentro del plazo de 24 horas desde que se remitió la huella electrónica.



Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.”

En el caso de que haya una huella electrónica presentada, si se ha cerrado la herramienta de preparación de ofertas y se vuelve a lanzar en el mismo equipo se obtiene una pantalla de presentación (Ilustración: pantalla de alternativas una vez presentada la huella en el mismo equipo) que informa de esta situación. Esta pantalla puede variar en función de cuál es la fecha de fin del plazo de presentación y del tiempo que haya transcurrido desde que se presentó la huella

Ilustración: pantalla de alternativas una vez presentada la huella en el mismo equipo)

Si estamos dentro de las 24 horas desde el envío de la huella se tendrá disponible la opción de “Continuar con la preparación”. El que se ofrezca o no la opción de “Crear una nueva oferta” dependerá de si se ha cumplido o no la fecha de fin del plazo de presentación.

Si ya han pasado las 24 horas desde el envío de la huella no se dispondrá de la opción de “Continuar con la preparación”. El que se ofrezca o no la opción de “Crear una nueva oferta” dependerá de si se ha cumplido o no la fecha de fin del plazo de presentación.

Expuesto el contenido de la Guía de la PLACSP y a la vista del contenido de la disposición adicional décimo sexta, apartado 1 letra h) de la LCSP, es fácilmente comprobable con el simple análisis visual del ya citado en los antecedentes de hecho justificante de presentación, en el que se indica que el estado de la misma es el de “Presentación de Huella Electrónica”, que consta el mensaje al que se refiere la transcrita figura “Ilustración: justificante de presentación de la huella electrónica” de la “*Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas*” de la PLACSP, advirtiendo que ha de completarse el envío de la oferta en el plazo máximo de 24 horas (segunda de las fases previstas por la disposición adicional decimosexta), para lo cual se ofrecen dos alternativas: bien volver a intentar la remisión de la misma de forma telemática, mediante el botón “enviar documentación”, bien descargar el fichero de la oferta mediante el botón “descargar documentación”, en un soporte electrónico y presentarla en registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico. Actuación que el justificante advierte expresamente, en tanto se trata de “*documento con validez hasta el momento de la presentación de la oferta o proposición completa*”. Se trata de un documento que no deja dudas, en el sentido de que no justifica sino la presentación de la huella digital de la oferta, a la espera de la “*presentación completa*”.



Pues bien, queda constatado, tanto de las actuaciones que obran en el expediente, como de la propia documentación aportada con el recurso, que la entidad recurrente recibió el aviso de la presentación de la huella electrónica, procediendo el mismo día a remitir la documentación a través de una empresa de mensajería, recibándose el 7 de octubre de 2021 en el registro del órgano de contratación una documentación de la recurrente, que no ha sido objeto de comprobación, según lo expuesto en el informe dando respuesta al recurso.

De la documentación aportada por la recurrente se desprende que realizó un envío a través de NACEX, siendo la fecha de expedición de dicho envío el 4 de octubre de 2021 y que dicho envío se dirigió a Gerencia de Servicios Sanitarios. Y si bien dicha actuación de remisión se realizó dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de la huella electrónica (que comprendía el periodo temporal entre las 13:12 horas del 4 de octubre y las 13:12 horas del 5 de octubre de 2021), lo cierto es que no atendió a lo exigido en la cláusula 13.2 bis del PCAP, la cual disponía la realización de un nuevo intento de presentación telemática o descargando la oferta completa en un soporte electrónico **y dirigiéndose a un registro físico o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial**. *De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.*

Es por ello que la cláusula 13.2 bis del PCAP, para el caso de que se produjese la figura recogida en la disposición adicional decimosexta de la LCSP, apartado 1 letra h), dispuso la necesidad de dirigirse a un registro físico o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial. Y esta presentación es la que debía realizarse en el plazo de 24 horas; por tanto, debía cumplirse tanto el requerimiento temporal (24 horas) como el requerimiento formal (registro físico o una oficina de correos para la realización de la presentación de manera presencial).

Y es que como podemos observar de lo dispuesto en el PCAP, cláusula 13.2 bis permite, durante el plazo máximo previsto para la presentación de ofertas, de conformidad con la exigencia de presentación telemática derivada de la disposición adicional 15ª y de la posibilidad contemplada en la disposición adicional 16ª, una primera presentación consistente en la generación de la huella digital de la oferta y, durante un plazo de 24 horas, la presentación de dicha documentación, que una vez firmada se vincula a la huella digital.



Presentación dentro del plazo de 24 horas que debe realizar, por disponerlo así la cláusula 13.2 bis del PCAP, ante un registro o bien ante una oficina de correos. Posibilidad de presentación que también se recoge en la Guía citada y desarrollada anteriormente, la cual dispone cómo se debe proceder: “• Opción ‘Descargar documentación’ y **presentar en registro físico/electrónico**: al pulsar el botón ‘Descargar documentación’ se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión XML. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. **Este archivo XML es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.** Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación aún es posible completar el envío de la oferta siempre que nos encontremos dentro del plazo de 24 horas desde que se remitió la huella electrónica. **Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.**”

Pues bien, ninguna de las dos posibilidades recogidas en la cláusula 13.2 bis del PCAP, fueron atendidas por la entidad recurrente, en tanto procedió a la remisión de su oferta, o eso se presume pues la Mesa de Contratación no ha procedido a la apertura del archivo recibido en la unidad de registro el día 7 de octubre de 2021, a través de una empresa de mensajería, pero no a través de la presentación en un registro válido o ante la citada oficina de correos.

Este Tribunal, respecto de la figura de la presentación en oficina de correos que recoge la cláusula 13.2 bis del PCAP, acude a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 452/2020, de 26 de marzo, respecto de la figura de la “oficina de Correos” que utilizan tanto el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001 como el artículo 16.4 b) de la Ley 39/2015.

Así el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001 dispone: “4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se



incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”.

Y el artículo 16.4 b), de la Ley 39/2015, dispone: “4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.*
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.”*

Pues bien la Resolución 452/2020 dispone: “Este Tribunal, en cambio, interpreta que la expresión “oficina de Correos” (con mayúscula) que utilizan tanto el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001 como el artículo 16.4, b), de la Ley 39/2015, así como la cláusula 4 del PCAP (en este caso, con minúscula), se refiere exclusivamente a las oficinas gestionadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA, y no a las empresa de mensajería, como SEUR, que si bien pueden utilizarse para enviar y presentar las proposiciones, no pueden actuar como receptoras en el sentido de registros oficiales para recibir las proposiciones como si fuesen oficinas de Correos.”

Debemos también exponer, por su coincidencia con los hechos objeto de análisis en el presente recurso, la Resolución 935/2020, de 4 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“Pues bien, la cuestión no es si puede utilizarse un servicio de mensajería distinto del operador del servicio postal universal (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.), que evidentemente sí puede utilizarse; sino la cuestión atañe a si la utilización de otro servicio de mensajería produce los mismos efectos en orden a la fecha de presentación. Porque, insistimos, en nuestro caso la oferta completa llegó fuera del plazo otorgado de 8 días naturales más las 24 horas de gracia, y solo si se admite como fecha de presentación la propia fecha de entrega al mensajero, puede considerarse presentada en plazo.

Enmarcada así la cuestión, entendemos que, por una parte, el prestador del servicio postal universal es el único que genera fehaciencia en cuanto a la fecha en que se le hace entrega de la documentación; y por otra, y esencialmente, sólo la presentación de la documentación dirigida al órgano de contratación en las oficinas de dicho prestador opera, respecto de la fecha de tal presentación, como si se realizara en el propio registro del órgano de



contratación. Así resulta de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que dispone (nuestro subrayado):

«Artículo 14. Derecho de presentación de escritos dirigidos a las Administraciones Públicas

Los usuarios tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (ahora 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), únicamente a través de las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal, que deberá recibirlos y dirigirlos al destinatario con carácter preferente y acreditar, a solicitud del interesado, tanto su presentación en las citadas oficinas como su entrega en destino, con expresa mención de la fecha y hora en que se produzcan ambos eventos.

Esta presentación surtirá los mismos efectos que en el registro del órgano administrativo al que se dirijan.

Los usuarios también tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas a través de operadores postales distintos al operador designado para prestar el servicio postal universal en los términos que establece el artículo 38.4.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». (Desarrollado por el Real Decreto 1829/1999 que cita el acta de exclusión).

Claramente pues, si bien la legislación no excluye la utilización de otros operadores postales para presentar la oferta en nuestro caso, solo la presentación en Correos produce los mismos efectos que si se presentara en el registro del órgano de contratación; en nuestro supuesto, a efectos de que pueda considerarse que ha entrado dentro del plazo ampliado de 24 horas ofrecido por la D. Ad. 16ª LCSP.

Lo dispuesto en el precitado art. 14 es consecuencia, sin duda, de lo dispuesto en el art. 22 de la misma Ley 43/2010: «Principios y requisitos de la prestación del servicio postal universal.

4. La actuación del operador designado gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las notificaciones practicadas por los demás operadores postales surtirán efecto de acuerdo con las normas de derecho común y se practicarán de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»-ahora 41 de la Ley 39/2015; que implica, como resulta de su lectura, la necesidad de acreditar de modo suficiente los extremos de la notificación, sin que baste la declaración del operador al efecto como en Correos.

En definitiva, no produciendo la entrega de la oferta completa a MRW el día 26 de mayo los mismos efectos que si se hubiera presentado en Correos, habrá de estarse a la fecha en que llegó al órgano de contratación, el



28 de mayo; vencido, pues, el plazo adicional de 24 horas desde el plazo final para presentación de ofertas concedido por la Ley (el 27 de mayo). La presentación de la oferta fue, pues, extemporánea y ésta fue correctamente excluida”

Pues bien, como señala el TACRC en la Resolución expuesta, en el presente caso, la recurrente acudió a una empresa de mensajería a fin de cumplir lo dispuesto en la disposición adicional 16ª y lo fijado en el PCAP, no cumpliendo por ello lo dispuesto en la cláusula 13.2 bis, en tanto, para cumplir el plazo de gracia de 24 horas cuando se genera una huella electrónica al intentar la presentación de la proposición sólo se entenderá válidamente cumplido si la presentación se completa a través del operador postal universal, que es el único que garantiza los mismos efectos que la presentación completa de la oferta ante el órgano de contratación y que, en caso de utilizarse otro operador, como fue el caso, habrá de estarse a la fecha de entrada de la documentación en el propio órgano de contratación, que se realizó el 7 de octubre de 2021, una vez vencido el plazo límite fijado a las 13:12 horas del 5 de octubre, no pudiendo tomar como referencia la entrega a la empresa de mensajería, pues las normas expuestas no le otorgan la presunción de veracidad y fehaciencia señalada anteriormente y expuesta en la Resolución del TACRC.

Por tanto, en ningún momento se llegó a producir la presentación completa de la oferta, pues incluso la posibilidad de presentarla electrónicamente en dos fases, que no es un derecho aplicable sino en los casos en que por razones técnicas no se puede completar la remisión completa al mismo tiempo, y se computen las 24 horas de referencia entre una fase y otra, desde la constancia de la huella electrónica, requeriría en todo caso que ello se culminase no solo en el plazo, sino en la forma prevista en los pliegos, y coincidente con la disposición adicional de referencia, esto es, electrónicamente a través de la Plataforma de contratación o bien mediante la presentación en un registro físico o en una oficina de Correos. Por todo lo cual este Tribunal considera que el órgano de contratación actuó en forma ajustada a Derecho considerando retirada la oferta de la recurrente y en consecuencia procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE



PRIMERO. DESESTIMAR el recurso interpuesto por M.A.V.B, en nombre y representación de la entidad STEELCO ESPAÑA, SOLUCIONES INTEGRALES DE ESTERILIZACIÓN, S.L contra la Resolución nº 2421/2021, de 26 de octubre, por la que se acuerda la exclusión de su oferta en el procedimiento de contratación del servicio de desinfección integral y almacenaje de equipos endoscópicos, con destino al Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Doctor José Molina Orosa, dependiente de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote – Expediente 52/T/21/SS/GE/A/044.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS